



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: FANNY ZULAY DURÁN LUQUEZ.
DEMANDADO: PEDRO MIGUÉL AMOROCHO LÉMUS.
RADICACION: 20001-31-10-003-2018-00444-00.

En auto de 20 de abril de 2022 se profirió auto donde se negó por improcedente la expedición del estado actual de la deuda que solicitó la demandante, por tratarse este asunto de un proceso de ejecución, donde es obligación de las partes realizar la correspondiente liquidación del crédito para conocer el monto de la deuda y se le requirió a las partes para que actualizara el crédito. Sin embargo, el despacho no se percató que aún no se ha notificado al demandado y por tal razón, no se ha dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o proferido la sentencia correspondiente, para luego liquidar el crédito como corresponde.

Por tal razón, teniendo en cuenta que no se han surtido las etapas procesales que anteceden a la de ordenar la liquidación del crédito, se dejará sin efecto el proveído citado en precedencia y se requerirá a la parte demandante para que surta la notificación personal al demandado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 20 de abril del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00444-00.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0389b4ff16a9177226b3029e0ba17184ee77a633b45fb60596f10b96ffe93e**
Documento generado en 21/04/2022 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>